

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210043300
AUTO # 2570

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que promueve LAURA VALERIA NUÑEZ BETANCOURT, se evidencia que presenta las siguientes falencias:

1. La copia del folio de registro civil de nacimiento del menor J.G.Y.N. está ilegible.
2. Deben aclararse los hechos 1, 6 y 10, pues difieren en la narración de los hechos, en cuanto a la temporalidad de configuración de la causal invocada.
3. Si hay pretensiones principales y subsidiarias deben estar debidamente clasificadas y numeradas, indicando con precisión las causales de cada una de ellas.
4. Conforme a los anexos de la demanda la demandante acudió a una diligencia de audiencia, en la que intentó la conciliación con el demandado, por lo que deberá indicar si tiene información acerca de algún medio electrónico para notificación de aquel.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.- RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, con T.P. No.30.646 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ